



POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, APLICABLES EN SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO (SENEAM).

MARZO 02 DE 2007.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1, PENULTIMO PARRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ASI COMO EN EL ARTICULO 2 DE SU REGLAMENTO Y, CON BASE EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN FAVOR DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y CENTROS SCT, LAS FACULTADES QUE A FAVOR DEL C. SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES OTORGAN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 12 DE MAYO DE 2000, EMITO ESTAS "POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, APLICABLES EN SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO (SENEAM)".

ING. AGUSTIN ARELLANO RODRIGUEZ,

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANO
DESCONCENTRADO SERVICIOS A LA
NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO
MEXICANO (SENEAM)

MEXICO, D.F., MARZO 02 DE 2007.

1. INTRODUCCION.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2006), ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A PRECISIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, Y SU REGLAMENTO, QUE SON APLICABLES EN LO INTERNO A SENEAM.

2.- DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

1.- DEFINICIONES QUE SE TRANSCRIBEN DEL ARTICULO 1 DE LA LEY :

SECRETARÍA:	LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;
CONTRALORÍA:	LA SECRETARÍA DE LA FUNCION PUBLICA;
DEPENDENCIAS:	LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I A III DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY;
ENTIDADES:	LAS MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY;
TRATADOS:	LOS CONVENIOS REGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, CELEBRADOS POR ESCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y UNO O VARIOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, YA SEA QUE PARA SU APLICACIÓN REQUIERA O NO LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS EN MATERIAS ESPECÍFICAS, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, MEDIANTE LOS CUALES LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASUMEN COMPROMISOS;
PROVEEDOR:	LA PERSONA QUE CELEBRE CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS;
LICITANTE:	LA PERSONA QUE PARTICIPE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA O BIEN DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS;

2.- DEFINICIONES QUE SE TRANSCRIBEN DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO:

ÁREA SOLICITANTE:	LA QUE, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, SOLICITE O REQUIERA LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS;
AUTORIZACIÓN GLOBAL O ESPECÍFICA DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y GASTO CORRIENTE:	PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY, EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE AUTORICE LA SECRETARÍA Y QUE SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA CADA

	EJERCICIO, O BIEN, LOS OFICIOS DE INVERSIÓN Y LAS AUTORIZACIONES PRESUPUESTARIAS PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES EN ESA MATERIA;
BIENES MUEBLES:	LOS QUE CON ESA NATURALEZA CONSIDERA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL;
COMITÉ:	EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY;
INVESTIGACIÓN DE MERCADO:	LA VERIFICACIÓN PREVIA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DE LA EXISTENCIA DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS Y PROVEEDORES DE ÉSTOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, Y EN SU CASO DEL PRECIO ESTIMADO BASADO EN LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DE ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, DE FABRICANTES DE LOS BIENES, O UNA COMBINACIÓN DE DICHAS FUENTES DE INFORMACIÓN;
LEY:	LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO;
LEY DE TRANSPARENCIA:	LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL;
PARTIDA, RENGLÓN, CONCEPTO O POSICIÓN:	LA DIVISIÓN O DESGLOSE DE LOS BIENES O SERVICIOS, CONTENIDOS EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN O EN UN CONTRATO O PEDIDO, PARA DIFERENCIARLOS UNOS DE OTROS, CLASIFICARLOS O AGRUPARLOS;
PREBASES:	EL PROYECTO DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA QUE, PREVIO A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DIFUNDE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA RECIBIR COMENTARIOS PARA QUE, EN SU CASO, SE CONSIDEREN EN LA ELABORACIÓN DE LAS BASES, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY;
SOBRE CERRADO:	CUALQUIER MEDIO QUE CONTENGA LA PROPOSICIÓN, CUYO CONTENIDO PUEDE SER CONSULTADO HASTA EL INICIO DEL ACTO DE

PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN TÉRMINOS DE LA LEY;

3.- OTRAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE DOCUMENTO:

ABASTECIMIENTO SIMULTANEO: PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE DISTRIBUYE, ENTRE DOS O MAS PROVEEDORES, LA PARTIDA DE BIENES O SERVICIOS;

ADQUISICION: TOMAR EN PROPIEDAD MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS O BIENES MUEBLES, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN SU REGLAMENTO;

ARRENDAMIENTO: LA OBLIGACION RECIPROCA DE DOS PARTES CONTRATANTES, EN DONDE UNA CONCEDE EL USO O GOCE TEMPORAL DE UNA COSA Y LA OTRA PAGA, POR ESE USO O GOCE, UN PRECIO CIERTO Y EN DINERO; INCLUYE EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

BASES. EL DOCUMENTO ELABORADO CONFORME AL ARTICULO 31 DE LA LEY QUE ESTABLECE TODOS LOS LINEAMIENTOS PARA PARTICIPAR EN UNA LICITACION PUBLICA O EN UNA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, SEGÚN SEA EL CASO.

BIEN DE FABRICACION ESPECIAL: EL QUE REQUIERA DE UN PROCESO DE FABRICACION ESPECIAL DETERMINADO POR SENEAM, O BIEN, EL QUE SE SOLICITE CON REQUISITOS DE EMPAQUE, ETIQUETADO U OTRA CARACTERISTICA QUE IMPIDA SU VENTA A OTROS SECTORES;

COMPRA MENOR: AQUELLA CON MONTO INFERIOR A 300 VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

PARA ESTOS CASOS, NO SERA NECESARIO ELABORAR NINGUN PEDIDO O CONTRATO; SE REQUERIRA SOLAMENTE QUE LA REQUISICION RESPECTIVA SEA AUTORIZADA POR LA DIRECCION DE PRESUPUESTO, EN CUANTO A QUE SE CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL CASO EN CUESTION, DESPUES DE LO CUAL SE ASIGNARA A DICHA REQUISICION EL NUMERO CONSECUTIVO DE COMPRA MENOR QUE CORRESPONDA Y SE ENTREGARA COPIA DE LA MISMA AL PROVEEDOR;

ORGANO INTERNO DE CONTROL: AL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN SENEAM, REPRESENTANTE DE LA

CONTRALORIA EN EL ORGANO
DESCONCENTRADO;

CONTRATO O PEDIDO:

DOCUMENTO EN EL QUE CONSTA EL ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE DOS O MÁS PERSONAS, DESTINADO A LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, O A LA CONTRATACION DE UN SERVICIO DE CUALQUIER NATURALEZA;

CONTRATO O PEDIDO ABIERTO:

EL RELATIVO A LA ADQUISICION DE BIENES QUE SE REQUIEREN DE MANERA REITERADA;

CONVOCATORIA

DOCUMENTO ELABORADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY, QUE SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE CUALQUIER PERSONA INTERESADA PARTICIPE EN UNA LICITACION PUBLICA.

COTIZACION DEFINITIVA:

AQUELLA QUE YA TIENE UN PRECIO EXACTO;

COTIZACION ORIENTATIVA:

AQUELLA CUYO PRECIO ES APROXIMADO POR REFERIRSE, GENERALMENTE, A ESTUDIOS DE MERCADO;

D.G.A.A.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE DMINISTRACION.

DIRECTOR GENERAL.

EL DIRECTOR GENERAL DE SENEAM.

D.R.M.:

LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE SENEAM;

GRUPO REVISOR DE BASES

AL GRUPO QUE REvisa LAS BASES, TANTO PARA LICITACIONES PUBLICAS, COMO EN SU CASO, PARA INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

I.V.A.:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

MONTO O PRECIO DEFINITIVO:

EL MONTO O PRECIO EXACTO;

PRESTACION DE SERVICIOS:

LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, ASI COMO LA CONTRATACION DE CONSULTORIAS, ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, EXCEPTO LA CONTRATACION DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS, Y

EN GENERAL, LA PRESTACION DE SERVICIOS, DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GENERE UNA OBLIGACION DE PAGO PARA SENEAM, CUYO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION NO SE ENCUENTRE REGULADO, EN FORMA ESPECIFICA, POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES;

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA:

PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR O ARRENDAR BIENES MUEBLES, U OBTENER LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO, MEDIANTE LA ADJUDICACION DIRECTA A UN PROVEEDOR.

ESTE PROCEDIMIENTO PODRA SER:

- A) NACIONAL, O
- B) INTERNACIONAL;

PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS:

PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR O ARRENDAR BIENES MUEBLES U OBTENER LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO, MEDIANTE LA INVITACION A CUANDO MENOS 3 PERSONAS.

ESTE PROCEDIMIENTO PODRA SER:

- A) NACIONAL, O
- B) INTERNACIONAL;

PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA:

PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS O BIENES MUEBLES, ARRENDAR BIENES MUEBLES Y/O CONTRATAR SERVICIOS, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES, EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁN ABIERTOS PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

ESTE PROCEDIMIENTO PODRA SER:

- A) NACIONAL, O
- B) INTERNACIONAL;

REGLAMENTO:

AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO;

SENEAM:

AL ORGANO DESCONCENTRADO SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO.

S.C.T.:

LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES;

SERVICIO:

VER DEFINICION DE PRESTACION DE
SERVICIOS, Y;

I. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EMISIÓN, DIFUSIÓN Y CONSULTA DE LAS PREBASES, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY Y 25-A DEL REGLAMENTO;

ESTOS CRITERIOS SON:

PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 26 DE LA LEY, CON RELACION A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31, ULTIMO PARRAFO, DE LA MISMA, SENEAM CONSIDERA QUE NO ES CONVENIENTE APLICAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS "PREBASES" Y, POR LO TANTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31, ULTIMO PARRAFO DE LA LEY, INVITARA A LOS INTERESADOS, PROFESIONALES, CAMARAS O ASOCIACIONES EMPRESARIALES DEL RAMO PARA PARTICIPAR EN LA REVISION Y OPINIÓN DE LAS BASES PARA LICITACIONES PUBLICAS.

II. CRITERIOS PARA EMITIR LAS CONVOCATORIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 29 DE LA LEY Y 26 DEL REGLAMENTO;

LOS CRITERIOS APLICABLES AL RESPECTO SON LOS SIGUIENTES:

1. LA D.R.M. SERA LA RESPONSABLE DE ELABORAR LOS PROYECTOS DE CONVOCATORIAS PARA LICITACIONES PUBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA. CUANDO SEA POSIBLE, SE PREFERIRA LA PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS MULTIPLES.
2. EN FORMA PREVIA A LA REALIZACION DE LA JUNTA DEL GRUPO REVISOR DE BASES, LA D.R.M.:
 - A) VERIFICARA QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL RESPECTIVA PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA.
 - B) CALCULARA EL COSTO RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.
3. LA D.R.M. SERA LA RESPONSABLE DE PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL LAS MODIFICACIONES A LAS CONVOCATORIAS QUE SEAN NECESARIAS.
4. LAS CONVOCATORIAS DEBERAN SER SUSCRITAS POR EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

III. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS E INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS;

- 1.- CON RELACION A LAS BASES PARA LICITACIONES PUBLICAS, APLICARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:
 - 1.1 CON BASE EN LA REQUISICIÓN AUTORIZADA POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO QUE CORRESPONDA, Y SU ANEXO TÉCNICO (EN CASO DE QUE ESTE SE REQUIERA), TAMBIEN AUTORIZADO POR EL MISMO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO LA D.R.M. ELABORARA EL PROYECTO DE BASES PARA LLEVAR CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES RESPECTIVOS, O PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN. CABE ACLARAR QUE, PARA CASOS DE BIENES DE INVERSIÓN, LA REQUISICIÓN Y, EN SU CASO, EL ANEXO

TÉCNICO CORRESPONDIENTE, DEBERAN CONTAR, CON LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.

- 1.2 LAS BASES SERAN RUBRICADAS POR QUIENES HUBIEREN INTERVENIDO EN SU ELABORACIÓN Y REVISIÓN, Y SERAN SUSCRITAS POR EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.
 - 1.3 DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31, ULTIMO PARRAFO DE LA LEY, LA D.R.M. INVITARA A LOS INTERESADOS, PROFESIONALES, CAMARAS O ASOCIACIONES EMPRESARIALES DEL RAMO PARA PARTICIPAR EN LA REVISIÓN Y OPINION DE LAS BASES PARA LICITACIONES PUBLICAS.
 - 1.4 EL PROYECTO DE BASES SERA REVISADO Y, EN SU CASO, APROBADO, JUNTO CON EL PROYECTO DE CONVOCATORIA Y EL CALENDARIO DE EVENTOS, POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO REVISOR DE BASES, ASI COMO POR QUIENES HUBIEREN SIDO INVITADOS Y ASISTIEREN A LA JUNTA DE REVISIÓN DE BASES; EN CASO DE QUE HUBIEREN CORRECCIONES A EFECTUAR, LA D.R.M. SERA RESPONSABLE DE HACERLO, EN FORMA PREVIA AL ENVIO DE LA CONVOCATORIA AL DIARIO OFICIAL.
 - 1.5 LA D.R.M. ENVIARA LAS BASES CORREGIDAS A LA CONTRALORÍA, VIA EL PROGRAMA COMPRANT, EL MISMO DIA EN QUE SEAN ENTREGADAS AL DIARIO OFICIAL PARA SU PUBLICACIÓN; ENVIARA TAMBIEN COPIAS A QUIENES HUBIEREN PARTICIPADO EN LA JUNTA DE REVISIÓN DEL DOCUMENTO, SOLICITÁNDOLES QUE, EN CASO DE TENER OBSERVACIONES, LAS ENVIEN POR ESCRITO A LA D.R.M., A MAS TARDAR DOS DIAS HABILES ANTES DE LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES QUE SE LLEVARA A CABO CON LA ASISTENCIA DE LOS PROVEEDORES Y DEMAS INTERESADOS QUE DESEEN ASISTIR.
 - 1.6 A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LAS BASES EN EL DIARIO OFICIAL, LA D.R.M. LAS PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS, EN SU PROPIAS OFICINAS, PARA QUE PUEDAN CONSULTARLAS, O BIEN, ADQUIRIRLAS.
- 2.- PARA LAS INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, APLICARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:
- 2.1 CON BASE EN LA REQUISICIÓN AUTORIZADA POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO QUE CORRESPONDA, Y SU ANEXO TÉCNICO (EN CASO DE QUE ESTE SE REQUIERA), TAMBIEN AUTORIZADO POR EL MISMO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, LA D.R.M. ELABORARA EL PROYECTO DE BASES PARA LLEVAR CABO EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES RESPECTIVOS, O PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN. CABE ACLARAR QUE, PARA CASOS DE BIENES DE INVERSIÓN, LA REQUISICIÓN Y, EN SU CASO, EL ANEXO TÉCNICO CORRESPONDIENTE, DEBERAN CONTAR, CON LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.
 - 2.2 LA INVITACIÓN SE DIFUNDIRA EN UN LUGAR VISIBLE, EN LAS OFICINAS DE LA D.R.M. Y, EN SU CASO, EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA.
- IV. NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA CONDUCIR LOS DIVERSOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS DIFERENTES DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE ÉSTOS, INCLUYENDO LOS CONTRATOS O PEDIDOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;**

AL RESPECTO, APLICARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

1. LAS JUNTAS DE REVISIÓN DE BASES SERAN PRESIDIDAS POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION O EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.
2. LAS PREGUNTAS RELATIVAS A ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, SERAN CONTESTADAS POR PERSONAL DE LA D.R.M., VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE DICHA AREA Y AUTORIZADAS POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN; LAS RELATIVAS A ASPECTOS TÉCNICOS, SERAN CONTESTADAS POR EL PERSONAL TÉCNICO AUTORIZADO PARA ELLO, VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE AREA CORRESPONDIENTE, Y AUTORIZADAS POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO TÉCNICO; LAS CORRESPONDIENTES A ASPECTOS LEGALES, SERAN CONTESTADAS POR EL AREA JURÍDICA, Y VALIDADAS POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE SENEAM.
3. LAS JUNTAS DE ACLARACION DE BASES, ASI COMO LOS ACTOS CORRESPONDIENTES AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SERAN PRESIDIDAS POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN O EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.
4. LOS DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SERAN ELABORADOS POR EL PERSONAL TECNICO AUTORIZADO PARA ELLO, VALIDADOS POR EL DIRECTOR DE AREA CORRESPONDIENTE, Y AUTORIZADOS POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO TÉCNICO.
5. LOS CUADROS COMPARATIVOS DE COTIZACIONES SERAN FIRMADOS, CONUJUNTAMENTE, POR EL COMPRADOR Y POR EL JEFE DE LA OFICINA DE COMPRAS QUE CORRESPONDA, POR EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, POR EL DIRECTOR DEL AREA SOLICITANTE Y VALIDADOS POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION Y POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO QUE CORRESPONDA.
6. LOS DICTAMENES INTERNOS SERAN ELABORADOS POR EL COMPRADOR, RUBRICADOS POR EL JEFE DE LA OFICINA DE COMPRAS QUE CORRESPONDA, VALIDADOS POR EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y AUTORIZADOS POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION.
7. LAS COMUNICACIONES DE LOS FALLOS SERAN ELABORADAS POR EL JEFE DE LA OFICINA DE COMPRAS QUE CORRESPONDA, RUBRICADAS POR EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, Y AUTORIZADAS POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN.
8. LOS PEDIDOS Y, EN SU CASO, SUS MODIFICACIONES, SERAN RUBRICADAS, EN CUANTO A SU ELABORACIÓN, POR EL COMPRADOR RESPECTIVO, EN CUANTO A SU REVISIÓN, POR EL JEFE DE LA OFICINA DE COMPRAS QUE CORRESPONDA Y AUTORIZADAS POR EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN. Y POR EL DIRECTOR GENERAL.

NOTA.- CABE ACLARAR QUE NO SE ELABORARAN PEDIDOS PARA AQUELLOS CASOS CON MONTO EQUIVALENTE HASTA 300 SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

9. LOS CONTRATOS Y, EN SU CASO, SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS, SERAN ELABORADOS POR EL TITULAR DEL JURÍDICO DE SENEAM Y, UNA VEZ AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA S.C.T., SERAN FIRMADOS POR EL DIRECTOR GENERAL Y POR EL REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR QUE TENGA PODER PARA ELLO.

10. LAS AUSENCIAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN QUE INTERVENIR EN JUNTAS O ACTOS, O FIRMAR DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS ADQUISICIONES, LOS ARRENDAMIENTOS Y LOS SERVICIOS, SERAN SUPLIDAS POR QUIENES LOS TITULARES DESIGNEN PARA ELLO, EN FORMA ESCRITA, SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN AL NIVEL INMEDIATO INFERIOR AL DEL TITULAR.

V. CRITERIOS QUE PERMITAN EVALUAR LAS PROPUESTAS Y DETERMINAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS O PEDIDOS, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES. PARA LA DEFINICIÓN DEL CRITERIO DENOMINADO COMO COSTO BENEFICIO Y EL DE PUNTOS O PORCENTAJES, SE CONSIDERARÁN LOS ASPECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 12 BIS DE LA LEY, 41-A, 41-B Y 42 DE ESTE REGLAMENTO;

LOS CRITERIOS QUE AL RESPECTO SE DEBEN APLICAR SON:

1. LAS PROPOSICIONES SE DEBERAN COMPARAR, EN FORMA EQUIVALENTE, ENTRE LOS DISTINTOS LICITANTES.
2. EL AREA QUE CORRESPONDA AL NIVEL DE DIRECCIÓN, VERIFICARA QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS, DE LO CUAL INFORMARA AL RESPECTO, POR ESCRITO, A LA D.R.M..
3. LA D.R.M. PROCEDERA A CONTINUACIÓN A EVALUAR LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS LICITANTES QUE HUBIEREN CUMPLIDO LOS REQUISITOS TÉCNICOS.
4. SI, PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, SENEAM NECESITA SOLICITAR ACLARACIONES A LOS LICITANTES, O VERIFICAR LA INFORMACIÓN, PODRA HACERLO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGA LO ESTIPULADO EN LAS BASES O EN EL ANEXO TÉCNICO Y TAMBIEN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE DE VENTAJA A UN LICITANTE SOBRE OTRO.
5. CUANDO SE TRATE DE BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS LICITANTES EN CONDICIONES EQUIVALENTES, POR LO QUE SE REFIERE A LOS IMPUESTOS Y A LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN, SE CONSIDERARAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS CORRESPONDIENTES A LOS BIENES OBJETO DE LA ADQUISICIÓN, APLICANDO LAS TASAS DEL IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR QUE CORRESPONDAN, SEGÚN EL CASO, TANTO A PAISES CON LOS QUE MÉXICO TENGA FIRMADOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO (CON TASA PREFERENCIAL), COMO A AQUELLOS PAISES CON LOS QUE NO TENGA DICHOS TRATADOS (CON TASA NORMAL).
6. SENEAM NO APLICARA LOS CRITERIOS DE PUNTOS O PORCENTAJES O DE COSTO BENEFICIO.
7. LAS AREAS SOLICITANTES, A NIVEL DE DIRECCION DE AREA, SERAN LAS RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO LAS EVALUACIONES TÉCNICAS QUE SEAN NECESARIAS, OBTENIENDO A CONTINUACIÓN EL VISTO BUENO DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO RESPECTIVO.
8. LA ADJUDICACIÓN SE HARA A UNO O A VARIOS LICITANTES, POR PARTIDA COMPLETA (O SEA, NO SE DIVIDARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA PARTIDA ENTRE VARIOS LICITANTES, A MENOS QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE ABASTECIMIENTO SIMULTANEO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 39 DE LA LEY).

9. PARA ELABORAR EL CUADRO COMPARATIVO DE PROPOSICIONES, SE INCLUIRAN EN EL MISMO LAS PROPOSICIONES SOLVENTES QUE, DE ENTRE LAS PRESENTADAS, REUNAN LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONOMICAS (PARA CASOS DE BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, SOLAMENTE PARA EFECTOS DE COMPARACIÓN EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SE SUMARAN A LOS MONTOS DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS, LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN A LOS MONTOS DE LOS IMPUESTOS Y DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN QUE SENEAM TENDRÍA QUE PAGAR EN CADA CASO, CONSIDERANDO LOS DEMAS ASPECTOS QUE GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES Y EN EL ANEXO TÉCNICO. LA ADJUDICACIÓN SE HARÁ AL LICITANTE QUE HUBIERE PRESENTADO EL MENOR COSTO TOTAL.

NOTA.- SI RESULTA QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SE ENCUENTRAN EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SE DARÁ PREFERENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD O A LA EMPRESA QUE CUENTE CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD EN UNA PROPORCIÓN DEL 5% CUANDO MENOS DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS, CUYA ANTIGÜEDAD NO SEA INFERIOR A SEIS MESES; LA CUAL SE COMPROBARÁ CON EL AVISO DE ALTA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

10. EN CASO DE QUE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS HUBIEREN SIDO PRESENTADAS EN MONEDA EXTRANJERA, PARA EFECTOS DE EMITIR EL FALLO, SE TOMARÁ EN CUENTA, EL “TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR LAS OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA” QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL EL DÍA DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

VI. LINEAMIENTOS QUE ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN DE LICITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS, CONSIDERANDO QUE PARA LICITACIONES PÚBLICAS E INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL, DEBERÁN ESTABLECER LOS TÉRMINOS INTERNACIONALES DE COMERCIO QUE RESULTEN APLICABLES, EMITIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL;

ESTOS LINEAMIENTOS SON LOS SIGUIENTES:

1. LOS INCOTERMS QUE APLICARAN SERÁN LOS INCOTERMS 2000.
2. LAS BASES PARA LICITACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO LAS QUE CORRESPONDAN A INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, DEBERÁN INDICAR EL INCOTERM QUE APLICARÁ Y ESCRIBIR LA DEFINICIÓN DEL MISMO.

VII. CONDICIONES DE PAGO A PROVEEDORES, ENTRE LAS QUE INVARIABLEMENTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERÁ DAR AL PROVEEDOR LA OPCIÓN DE PAGO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, CONSIDERANDO LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 68-C DEL REGLAMENTO;

1. CASOS RELATIVOS A BIENES EN GENERAL, ASÍ COMO A EQUIPOS QUE NO SEAN DE FABRICACIÓN ESPECIAL.

- 1.1 LOS PAGOS SE EFECTUARAN A LOS OCHO DIAS DE RECIBIDOS LOS BIENES Y ACEPTADOS LOS MISMOS.
 - 1.2 EN FORMA EXCEPCIONAL, EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE FINANZAS, PODRA DEFINIR, POR ESCRITO, PLAZOS DIFERENTES A LOS INDICADOS EN EL PUNTO 1.1 ANTERIOR. PARA ESTOS CASOS, DEBERA ADJUNTARSE A LA REQUISICIÓN COPIA DEL ESCRITO AL QUE SE REFIERE DICHO PUNTO.
 - 1.3 SENEAM NO MANEJARA LA CONDICION DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO.
 - 1.4 INVARIABLEMENTE, SE DARA AL PROVEEDOR LA OPCION DE PAGO A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRÓNICA.
2. CASOS CORRESPONDIENTES A EQUIPOS DE FABRICACION ESPECIAL.
- 2.1 SI EN EL PEDIDO O CONTRATO SE HUBIERE PACTADO EL OTORGAMIENTO DE UN ANTICIPO, PARA EL COBRO DEL MISMO, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTAR FACTURA ORIGINAL, ASI COMO COPIA DE LA FIANZA RESPECTIVA.

PARA EL COBRO DE LA PARTE QUE NO CORRESPONDA AL ANTICIPO, EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTAR ORIGINAL DE LA FACTURA, ORIGINAL DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, ORIGINAL DE LA LISTA DE EMPAQUE, COPIA DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y EL ORIGINAL DE LA CARTA DE ENTREGA RECEPCIÓN, FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO QUE CORRESPONDA Y POR EL REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR QUE TENGA PODER PARA ELLO.
 - 2.2 CUANDO NO SE HUBIERE PACTADO EN EL PEDIDO O CONTRATO EL OTORGAMIENTO DE UN ANTICIPO, PARA RECIBIR EL PAGO CORRESPONDIENTE, EL PROVEEDOR DEBERA ENTREGAR, LOS MISMOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, PARA LA PARTE DE PAGO, QUE CORRESPONDA, UNA VEZ DEDUCIDO EL ANTICIPO RESPECTIVO.
 - 2.3 EL PAGO DE SERVICIOS, SE HARA CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL Y DE LA CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS, FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO TÉCNICO Y POR EL REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR QUE TENGA PODER PARA ELLO. ASI MISMO, SE DEBERA PRESENTAR COPIA DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO O CONTRATO.

VIII. SUPUESTOS EN QUE SE PACTARÁN DECREMENTOS O INCREMENTOS A LOS PRECIOS, DE ACUERDO CON LAS FÓRMULAS O MECANISMOS DE AJUSTE QUE APLICARÁ LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, CONSIDERANDO LA CONVENIENCIA DE PREVERLO EN LOS CONTRATOS CON VIGENCIA IGUAL O SUPERIOR A UN AÑO.

AL RESPECTO, DEBERAN APLICARSE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- a. LA CONDICION DE PRECIO FIJO SERA FORZOSA PARA PLAZOS DE ENTREGA HASTA DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PEDIDO POR EL PROVEEDOR.
2. SE PODRAN RECONOCER DECREMENTOS O INCREMENTOS A LOS PRECIOS PARA AQUELLOS PEDIDOS CON VIGENCIA IGUAL O SUPERIOR A UN AÑO, Y LA REVISIÓN SE HARA EN FORMA TRIMESTRAL.

PARA ESTOS CASOS, EL PORCENTAJE MÁXIMO DE INCREMENTO QUE FACTURE EL PROVEEDOR NO DEBERA EXCEDER DEL PORCENTAJE DE INFLACIÓN QUE RECONOZCA EL BANCO DE MÉXICO U OTROS INDICES OFICIALES (EN CASO DE PROVEEDORES NACIONALES), O AL PORCENTAJE DE INFLACIÓN QUE REFLEJEN LOS INDICES OFICIALES DEL PAIS AL QUE PERTENEZCA EL PROVEEDOR (PARA EL CASO DE PROVEEDORES EXTRANJEROS), PARA EL PERIODO QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DE ENTREGA QUE SE PACTE EN LOS PEDIDOS O CONTRATOS CORRESPONDIENTES. CABE ACLARAR QUE EL INCREMENTO DE PRECIOS NO SERA APLICABLE DESPUÉS DEL TIEMPO DE ENTREGA CONVENIDO Y SOLO SE APLICARA PARA EL TIEMPO QUE HUBIESE TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PEDIDO O CONTRATO CORRESPONDIENTE.

CABE ACLARAR QUE TAMBIEN SE CONSIDERARA EL INCREMENTO A LOS SALARIOS MINIMOS, PARA EL PERIODO QUE CORRESPONDA.

3. PARA CASOS EN LOS QUE SE HUBIEREN DADO ANTICIPOS A LOS PROVEEDORES, LOS IMPORTES NETOS CORRESPONDIENTES A DICHOS ANTICIPOS DEBERAN PACTARSE, INVARIABLEMENTE, COMO PRECIO FIJO.

IX. SUPUESTOS EN LOS QUE SE PODRÁN OTORGAR ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, SUS PORCENTAJES Y CONDICIONES PARA SU AUTORIZACIÓN;

1.- ANTICIPOS.

- 1.1 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY, SE APLICARA EL SIGUIENTE SUPUESTO:

CUANDO SE TRATE DE BIENES CUYO PROCESO DE FABRICACIÓN SEA SUPERIOR A 90 DIAS CALENDARIO, CONSIDERANDO LAS PARTICULARIDADES DEL CASO RESPECTIVO, EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO QUE CORRESPONDA DEFINIRA CUAL SERA EL PORCENTAJE DE ANTICIPO QUE SE OTORGARA AL PROVEEDOR, MISMO QUE DEBERA QUEDAR COMPRENDIDO ENTRE EL VEINTE Y EL CINCUENTA POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES, LO CUAL COMUNICARA, POR ESCRITO, AL AREA QUE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN, O A LA D.R.M. (MARCANDO COPIA, EN SU CASO, A LA D.G.A.A.), PARA QUE LO TOME EN CUENTA AL REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN RESPECTIVO.

- 1.2 CON RELACION AL ARTICULO 31, FRACCION XIII, DE LA LEY, SERA APLICABLE LO SIGUIENTE:

- 1.2.1 PARA EL CASO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, O DE EQUIPOS DE FABRICACIÓN ESPECIAL PARA SENEAM, CUYO PROCESO DE FABRICACIÓN SEA HASTA DE 90 DIAS CALENDARIO, LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA A LA QUE CORRESPONDA EL CASO DECIDIRA SI SE OTORGARA UN ANTICIPO AL PROVEEDOR, DEFINIENDO EL PORCENTAJE DEL MISMO, EL CUAL QUEDARA COMPRENDIDO ENTRE EL TREINTA Y EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES Y COMUNICARA, POR ESCRITO, AL AREA QUE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN, O A LA D.R.M. (MARCANDO COPIA, EN SU CASO, A LA D.G.A.A.), EL MONTO DEL ANTICIPO A CONSIDERAR EN EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN RESPECTIVO.

- 1.2.2 PARA BIENES QUE NO SEAN DE FABRICACION ESPECIAL, O PARA CASOS DE SERVICIOS EN LOS QUE ASI SE REQUIERA (POR EJEMPLO: CASOS DE MANTENIMIENTO DE CIERTOS EQUIPOS), SERA NECESARIA LA PREVIA AUTORIZACION DEL DIRECTOR GENERAL, EN FORMA ESCRITA, PARA QUE SE

OTORGUE AL PROVEEDOR UN ANTICIPO, DENTRO DEL PORCENTAJE QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO 1.2.1.

- 1.2.3 EN FORMA EXCEPCIONAL, EL DIRECTOR GENERAL PODRA AUTORIZAR, POR ESCRITO, A LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA A LA QUE CORRESPONDA EL CASO, QUE EL MONTO DEL ANTICIPO SEA SUPERIOR AL TREINTA POR CIENTO, HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES O SERVICIOS. LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA RESPECTIVA ENVIARA COPIA DE DICHA AUTORIZACIÓN AL AREA QUE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN, O A LA D.R.M. (MARCANDO COPIA, EN SU CASO, A LA D.G.A.A.), A FIN DE QUE LA CONSIDERE AL REALIZAR EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.
- 1.2.4 EL PROVEEDOR AL QUE SE HUBIERE ADJUDICADO EL PEDIDO OBTENDRA FIANZA POR PARTE DE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA AUTORIZADA PARA OPERAR EN TERRITORIO MEXICANO, POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO, EN LA MISMA MONEDA QUE HUBIERE INDICADO EN SU COTIZACIÓN.
- 1.2.5 EN FORMA PREVIA AL COBRO DEL ANTICIPO, EL PROVEEDOR SOMETERA LA FIANZA A LA REVISIÓN DEL AREA QUE ESTE PROCESANDO EL CASO, LA CUAL LA SELLARA, COMO CONSTANCIA DE QUE ESTA ELABORADA EN FORMA CORRECTA, LA FIRMARA E INDICARA LA FECHA DE FIRMA, ENTREGANDO A CONTINUACIÓN COPIA FOTOSTÁTICA DE LA MISMA AL PROVEEDOR.

SI EL TEXTO DE LA FIANZA NO ESTUVIERE CORRECTO, INFORMARA DE ELLO AL PROVEEDOR, PARA QUE SE CORRIJA.

- 1.2.6 CUANDO LA FIANZA SE HUBIERE EMITIDO EN FORMA DIGITALIZADA, EL PROVEEDOR LA TRANSMITIRA, POR CORREO ELECTRÓNICO, AL AREA QUE ESTE PROCESANDO EL CASO, INFORMÁNDOLE, POR TELEFONO, O POR FAX, SOBRE ELLO.

EL AREA QUE ESTE PROCESANDO EL CASO, REVISARA EL DOCUMENTO Y LO REENVIARA AL PROVEEDOR, INDICÁNDOLE QUE ESTA CORRECTO, O BIEN, LE INDICARA LAS CORRECCIONES QUE SERA NECESARIO EFECTUAR.

- 1.2.7 LA D.R.M. ENTREGARA AL PROVEEDOR EL ANTICIPO SEÑALADO EN EL PEDIDO, A MAS TARDAR 10 DIAS HABILES DESPUÉS DE LA FIRMA DE DICHO PEDIDO POR AMBAS PARTES, CONTRA ENTREGA DE LA FIANZA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERA CONTAR CON LA CONSTANCIA DE QUE ESTA CORRECTA, CONFORME A LO INDICADO EN LOS PUNTOS 1.2.5 Y 1.2.6 ANTERIORES.

2.- PAGOS PROGRESIVOS.

CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO, SERA APLICABLE LO SIGUIENTE:

- 2.1. LOS PROVEEDORES PODRAN SOLICITAR, POR ESCRITO, EL OTORGAMIENTO DE PAGOS PROGRESIVOS, JUSTIFICANDO, EN FORMA CLARA Y SUFICIENTEMENTE AMPLIA, LAS RAZONES QUE, A SU JUICIO, APOYEN SU PETICIÓN.

- 2.2 SI EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO CORRESPONDIENTE CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PROVEEDOR, HARA EL PLANTEAMIENTO RESPECTIVO AL DIRECTOR GENERAL.
- 2.3 EL DIRECTOR GENERAL, EN FORMA PREVIA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN, O DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, PODRA AUTORIZAR, POR ESCRITO, QUE SE EFECTÚEN PAGOS PROGRESIVOS, HASTA POR EL IMPORTE TOTAL DEL PEDIDO.
- 2.4 EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO A CARGO DEL CASO ENVIARA COPIA DE DICHA AUTORIZACION AL AREA QUE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN, O A LA D.R.M. (MARCANDO COPIA, EN SU CASO, A LA D.G.A.A.), A FIN DE QUE LA CONSIDERE AL REALIZAR EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

X. BASES, FORMA Y PORCENTAJES A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE ANTICIPOS DE LOS CONTRATOS, PARA LO CUAL PREFERENTEMENTE EL PORCENTAJE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ ENTRE EL DIEZ Y VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, TALES PREVISIONES DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO.

ASIMISMO, DEBERÁN CONSIDERARSE LOS CRITERIOS Y CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA EXCEPCIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY;

LOS CRITERIOS QUE AL RESPECTO DEBEN APLICARSE, SON LOS SIGUIENTES:

1. EL MONTO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO O CONTRATO (INCLUSO PARA LOS CASOS DE PEDIDOS ABIERTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 56, FRACCION III, DEL REGLAMENTO), SERA DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL MISMO.
2. CUANDO SEA EL INCONFORME EL QUE SOLICITE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, LA FIANZA A LA QUE SE HACE MENCION EN EL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 68 DE LA LEY, SERA DEL 10% DEL MONTO DE LA PROPUESTA ECONOMICA DEL INCONFORME Y, CUANDO NO SEA POSIBLE CONOCER DICHO MONTO, SE CONSIDERARA EL MONTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN, EL ARRENDAMIENTO O EL SERVICIO.
3. PARA LOS CASOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS: 41, FRACCIONES IV, XI, Y XIV, Y 42 DE LA LEY, EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRA EXCEPTUAR AL PROVEEDOR DE PRESENTAR LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO O CONTRATO RESPECTIVO.
4. SE PODRA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO O CONTRATO EN ALGUNA DE LAS FORMAS SIGUIENTES:
 - A) MEDIANTE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA ELLO.
 - B) MEDIANTE DEPOSITO EN DINERO CONSTITUIDO ANTE LA TESORERIA DE LA FEDERACION
 - C) MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, EXPEDIDO A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION.
 - D) EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE AUTORICE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN.

5. EL PROVEEDOR SOMETERA LA FIANZA A LA REVISIÓN DEL AREA QUE ESTE PROCESANDO EL CASO, LA CUAL SELLARA, COMO CONSTANCIA DE QUE ESTA ELABORADA EN FORMA CORRECTA, LA FIRMARA E INDICARA LA FECHA DE FIRMA, ENTREGANDO A CONTINUACIÓN COPIA FOSTOSTATICA DE LA MISMA AL PROVEEDOR.

SI EL TEXTO DE LA FIANZA NO ESTUVIERE CORRECTO, INFORMARA DE ELLO AL PROVEEDOR, PARA QUE LA CORRIJA.

6. CUANDO LA FIANZA SE HUBIERE EMITIDO EN FORMA DIGITALIZADA, EL PROVEEDOR LA TRANSMITIRA, POR CORREO ELECTRÓNICO, AL AREA QUE ESTE PROCESANDO EL CASO, INFORMÁNDOLE, POR TELEFONO, O POR FAX, SOBRE ELLO.

EL AREA QUE ESTE PROCESANDO EL CASO, REVISARA EL DOCUMENTO Y LO REENVIARA AL PROVEEDOR, INDICÁNDOLE QUE ESTA CORRECTO, O BIEN, LE INDICARA LAS CORRECCIONES QUE SERA NECESARIO EFECTUAR.

XI. LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y CÁLCULO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS DE ENTREGA DE LOS BIENES O DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES AL PAGO CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY.

LOS CRITERIOS QUE AL RESPECTO DEBEN APLICARSE SON LOS SIGUIENTES:

1. EL PORCENTAJE DE LA PENA CONVENCIONAL QUE SE APLICARA, SERA DE 5 (CINCO) AL MILLAR, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DIA NATURAL DE DEMORA.
2. SI, UNA VEZ TERMINADA LA ENTREGA DE LOS BIENES, O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE HUBIERE EXCEDIDO EL PLAZO PACTADO EN EL PEDIDO O CONTRATO, LA D.R.M. PROCEDERA A CALCULAR EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL QUE CORRESPONDA. CONSIDERANDO LOS DIAS DE ATRASO TOTAL QUE SE TUVIEREN, SIN REBASAR EL MONTO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.
3. SE PROPORCIONARA AL PROVEEDOR OFICIO CON LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA PENA CONVENCIONAL QUE SE APLICARA, ASI COMO EL MONTO DE LA MISMA.
4. TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 64 DEL REGLAMENTO, SENEAM DEDUCIRA EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL, DE LOS PAGOS PENDIENTES DE EFECTUAR.
5. EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SE DEBERA REALIZAR, EN EL CASO DE PROVEEDORES NACIONALES, A TRAVES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (DECLARACIÓN GENERAL DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FORMATO 16).
6. PARA PROVEEDORES EXTRANJEROS, EL PAGO SE REALIZARA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE RECURSOS EN DOLARES AMERICANOS A LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN (ARTICULOS 30 Y 33 DE LA LEY DE SERVICIO DE TESORERIA DE LA FEDERACIÓN; 31 DE SU REGLAMENTO, Y 11, FRACCIONES V Y XXXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

XII. CRITERIOS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INSPECCIONES DE CALIDAD, AVANCES DE FABRICACIÓN, ASÍ COMO A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS BIENES EN ARRENDAMIENTO.

AL RESPECTO, SERAN APLICABLES LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

1. CRITERIOS GENERALES PARA LA RECEPCION DE BIENES Y O EQUIPOS:

- 1.1 LA RECEPCION DE MATERIALES Y EQUIPOS SE REALIZARA EN LA BODEGA DEL ALMACEN CENTRAL UBICADO EN LA COLONIA PANTITLAN Y, EXCEPCIONALMENTE, SE RECIBIRA MATERIAL O EQUIPOS EN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO CENTRAL O EN LAS ESTACIONES FORÁNEAS.
 - 1.2 EN LOS CASOS EN LOS QUE SE HAYA ADQUIRIDO LA INSTALACION DE EQUIPOS O SISTEMAS, DEBERA SOLICITARSE QUE LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE REALICE EN SU DESTINO FINAL.
 - 1.3 TRATÁNDOSE DE EQUIPOS DE FABRICACION ESPECIAL, LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA QUE CORRESPONDA DESIGNARA A LOS RESPONSABLES PARA ASISTIR A LA RECEPCION DE LOS BIENES, PARA VERIFICAR QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, Y FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE RECEPCION QUE SE ELABOREN PARA DEJAR CONSTANCIA DE LA CORRECTA RECEPCION DE LOS MISMOS.
 - 1.4 EL PERSONAL DESIGNADO PARA INTERVENIR EN LA RECEPCION DE LOS BIENES, DEBERA RECIBIRLOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LA REQUISICION, PEDIDO Y, EN SU CASO, EL ANEXO TECNICO, ASI COMO VERIFICAR QUE LA INFORMACION CORRESPONDA FIELMENTE CONSIGNADA EN LA FACTURA DEL PROVEEDOR.
 - 1.5 AL CONCLUIR CON LOS TRABAJOS DE RECEPCION, LA SUBDIRECCION DE ALMACENES Y EL PERSONAL COMISIONADO DEBERA ELABORAR UN RECIBO DE MATERIAL, RECABANDO LAS FIRMAS DE CONFORMIDAD DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN ESTOS ACTOS.
 - 1.6 PARA LOS CASOS DE BIENES DE IMPORTACION EN LOS QUE DURANTE LA RECEPCION DE LOS BIENES SE DETECTEN DAÑOS A LOS MISMOS, DEBERA SUSPENDERSE LA RECEPCION, Y NOTIFICAR ESTA SITUACION A LA OFICINA DE IMPORTACIONES, PARA INICIAR LOS TRAMITES ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.
2. CRITERIOS PARA LA RECEPCION DE BIENES EN EL ALMACEN CENTRAL:
- 2.1 LA RECEPCION DE BIENES SE REALIZARA EN LA BODEGA DEL ALMACEN CENTRAL UBICADO EN LA COLONIA PANTITLAN, EN DIAS HABILES, EN HORARIO DE 08.00 A 14.00 HRS.
 - 2.2 AL CONCLUIR CON LOS TRABAJOS DE RECEPCION, EL PERSONAL DE LA SUBDIRECCION DE ALMACENES E INVENTARIOS DEBERA MARCAR CADA UNA DE LAS CAJAS O PAQUETES QUE CONTENGAN LOS BIENES RECIBIDOS, CON LOS DATOS DEL NUMERO DE LA REQUISICION DE COMPRA, EL NUMERO DE PEDIDO, EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, LA FECHA DE RECEPCION, LA DESCRIPCION DE LOS BIENES, EL AREA SOLICITANTE, LA CANTIDAD DE CAJAS O PAQUETES RECIBIDOS, ASI COMO LOS NOMBRES DE LOS RESPONSABLES DE LA RECEPCION FISICA.

- 2.3 DEBERA ELABORARSE EL RECIBO DE MATERIAL Y LA CORRESPONDIENTE SALIDA DE MATERIAL, CONFORME AL INSTRUCTIVO DE LLENADO ESTABLECIDO Y RECABAR LAS FIRMAS DE CONFORMIDAD DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN CADA RECEPCION.
- 2.4 LOS BIENES RECIBIDOS DEBERAN INTEGRARSE A LOS REGISTROS DE LA SUBDIRECCION DE ALMACENES E INVENTARIOS, ATENDIENDO A LA CLASIFICACION SIGUIENTE:
- BIENES DE CONSUMO. Y
 - BIENES DE ACTIVO FIJO (INVERSION).
3. CRITERIOS ESPECIFICOS PARA LA RECEPCIÓN DE EQUIPOS ASI COMO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A DICHOS EQUIPOS.
- 3.1 LAS DIRECCIONES DE INGENIERÍA Y DE SISTEMAS DIGITALES AERONÁUTICOS DEBERAN SER INFORMADOS OPORTUNAMENTE POR LA D.R.M. O POR LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS, SEGÚN CORRESPONDA, DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, PARA QUE SE PROCEDA A VERIFICAR QUE LOS MISMOS CUMPLAN TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.
- 3.2 PARA LA RECEPCIÓN Y/O ACEPTACIÓN DE LOS BIENES, DEBERA LLEVARSE A CABO UNA REVISIÓN, TANTO DE SU CALIDAD Y CANTIDAD, ASI COMO ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXPRESADAS EN LA REQUISICIÓN DE COMPRA Y/O EN EL ANEXO TÉCNICO. EL PROTOCOLO DE PRUEBAS DE ACEPTACIÓN REALIZADAS DEBERA QUEDAR INVARIABLEMENTE DOCUMENTADO Y FIRMADO, TANTO POR QUIEN RECIBE, COMO POR QUIEN ENTREGA.
- 3.3 PARA LA ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DEBERAN REALIZARSE PRUEBAS EN SITIO, ACORDADAS ENTRE SENEAM Y EL PROVEEDOR, QUE GARANTICEN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y/O SISTEMAS INSTALADOS Y PUESTOS EN OPERACIÓN, SITUACION QUE DEBERA SER DEBIDAMENTE DOCUMENTADA POR LAS PARTES.

XIII ÁREAS ENCARGADAS DE LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS A CONSIDERAR EN CASO DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS Y SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 BIS DE LA LEY, 66 Y 66-A DE ESTE REGLAMENTO;

EL AREA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS A CONSIDERAR EN EL CASO DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS O SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERA EL JURÍDICO DE SENEAM, EL CUAL DEBERA CONSULTAR AL RESPECTO, EN FORMA PREVIA A RESCINDIR O TERMINAR EN FORMA ANTICIPADA UN PEDIDO O CONTRATO. A LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA QUE CORRESPONDA. ESTA MISMA DISPOSICIÓN SERA APLICABLE PARA CASOS EN LOS QUE SE SUSPENDERAN SERVICIOS.

XIV. PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ AGOTADOS LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY.

A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERA APLICARSE:

1. EL TITULAR DEL AREA QUE HUBIERE LLEVADO A CABO UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA, O DE INVITACIÓN DE CUANDO MENOS TRES PERSONAS, DECIDIRA SI SE DESTRUYEN O NO LAS PROPUESTAS QUE, EN SU CASO, SE HUBIEREN DESECHADO EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, UNA VEZ TRANSCURRIDOS SESENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SE HUBIERE DADO A CONOCER EL FALLO RESPECTIVO.
2. PARA LOS CASOS EN LOS QUE EXISTA UNA INCONFORMIDAD EN TRAMITE, LAS PROPUESTAS SE DEBERAN CONSERVAR HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DE LA MISMA, Y DE LAS INSTANCIAS SUBSECUENTES. UNA VEZ AGOTADOS DICHS TERMINOS, EL TITULAR DE CADA AREA PODRA DECIDIR SI SE DEVUELVEN O SE DESTRUYEN LAS PROPUESTAS DESECHADAS.

XV. NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ÁREAS SOLICITANTES, QUE PODRÁN FIRMAR LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIONES I, II Y XII DE LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

LOS DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS SERAN QUIENES PODRAN FIRMAR LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PUBLICA ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 41, FRACCIONES I, II Y XII DE LA LEY, CADA UNO DE ELLOS EN SU AREA DE RESPONSABILIDAD.

CABE ACLARAR QUE, PARA ESTOS CASOS, EL ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDE LA EXCEPCIÓN, ASI COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EL EJERCICIO DE LA OPCION, QUIEN SUSCRIBA EL DOCUMENTO DEBERA PRECISAR QUE DICTAMINA PROCEDENTE LA NO CELEBRACIÓN DE LA LICITACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION QUE SE AUTORIZA.

XVI. LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁ SUJETARSE LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA SU COMERCIALIZACIÓN O PARA SOMETERLOS A PROCESOS PRODUCTIVOS.

ESTA FRACCION NO ES APLICABLE A SENEAM.

XVII. PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 50, FRACCION III DE LA LEY;

EI PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 50, FRACCION III, DE LA LEY, RELATIVO A LOS CASOS EN LOS QUE SENEAM SE ABSTENDRA DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO EN LAS MATERIAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY, CON AQUELLAS PERSONAS A LAS QUE EL ORGANO DESCONCENTRADO LES HUBIERE RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE MAS DE UN CONTRATO DENTRO DE UN LAPSO DE DOS AÑOS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA RESCISION, SERA DE UN AÑO CALENDARIO.

XVIII. CRITERIOS PARA ESTABLECER LA PROCEDENCIA DE ADQUIRIR BIENES MUEBLES USADOS O RECONSTRUIDOS, CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY;

SENEAM NO ADQUIRIRA BIENES USADOS O RECONSTRUIDOS.

XIX. CRITERIOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DENTRO DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

LOS CRITERIOS QUE APLICARAN AL RESPECTO, SON LOS SIGUIENTES:

1. DISPOSICIONES APLICABLES EN EL AÑO 2007.

1.1 LAS DISTINTAS AREAS, CENTRALES Y REGIONALES, DEBERAN EFECTUAR LAS CONSOLIDACIONES QUE SEAN NECESARIAS, A FIN DE QUE SOLAMENTE SE FINQUE UN PEDIDO O CONTRATO AL AÑO, PARA CADA BIEN, GRUPO DE BIENES, O LINEA DE BIENES SUSCEPTIBLE DE CONSOLIDARSE.

1.2 LA CONSOLIDACIÓN SE DEBERA EFECTUAR POR PARTIDA PRESUPUESTAL.

1.3 UNICAMENTE SE CONSOLIDARAN LOS CASOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE ELLO, COMO POR EJEMPLO:

MATERIAL ELECTRICO;
ARTICULOS DE OFICINA Y PAPELERIA;
PAPEL EXTENDIDO;
ARTICULOS DE LIMPIEZA
CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO;
CARTUCHOS DE TONER, ETC.

1.4 EFECTUADAS LAS CONSOLIDACIONES RESPECTIVAS, LAS DISTINTAS AREAS MANEJARAN, POR SI MISMAS, LOS MONTOS QUE CADA AÑO SE LES AUTORICEN AL RESPECTO.

1.5 BAJO SU RESPONSABILIDAD, EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO QUE CORRESPONDA AL CASO, O EL GERENTE REGIONAL RESPECTIVO, PODRA AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, O SERVICIOS, ADICIONALES, DURANTE EL MISMO AÑO (O SEA, CASOS QUE NO PUDIERON PREVERSE AL INICIO DEL AÑO).

CUANDO ASI PROCEDA, SEGÚN LO EXPLICADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, LAS REQUISICIONES PODRAN ENVIARSE A LA D.R.M. PARA SU PROCESO.

1.6 LA D.R.M. SERA LA UNICA AREA AUTORIZADA PARA PROCESAR LOS CASOS DE CONSOLIDACIONES CORRESPONDIENTES A BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, DE LAS AREAS CENTRALES, ASI COMO AQUELLOS QUE, POR SU MONTO, NO PUEDAN MANEJAR LAS AREAS REGIONALES POR NO TENER AUTORIZACIÓN PARA ELLO. CABE ACLARAR QUE LA D.R.M. EFECTUARA LA CONSOLIDACIÓN, A NIVEL SENEAM, DE LOS DISTINTOS CASOS QUE RECIBA PARA SER PROCESADOS.

1.7 A MAS TARDAR EN LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE CADA AÑO, LA D.R.M. ELABORARA Y DIFUNDIRA EL LISTADO MEDIANTE EL CUAL LAS DISTINTAS AREAS SOLICITARAN SUS CONSOLIDACIONES. ES IMPORTANTE MENCIONAL QUE, PARA EFECTUAR LA CONSOLIDACIÓN, CADA AREA DEBERA INCLUIR LOS BIENES QUE SE REQUIERAN PARA EL PERIODO DE ENERO A MAYO DEL AÑO SIGUIENTE, PARA SER ENTREGADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR.

1.8 EN CADA REQUISICIÓN Y/O LISTADO, CADA AREA DEBERA INDICAR LA FECHA EN LA QUE REQUIERE LA ENTREGA DE LOS BIENES (O BIEN, EL PROGRAMA DE

ENTREGA CORRESPONDIENTE) O, EN SU CASO, EL PERIODO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

1.9 LAS REQUISICIONES Y/O LOS LISTADOS, JUNTO CONS SUS ANEXOS TECNICOS, EN SU CASO, DEBERAN SER RECIBIDOS EN LA D.R.M., A MAS TARDAR, EL ULTIMO DIA DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO.

2. DISPOSICIONES APLICABLES A PARTIR DEL AÑO 2008.

A PARTIR DEL AÑO 2008, SE APLICARAN LAS MISMAS DISPOSICIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PUNTO 1, CON LAS SIGUIENTES VARIACIONES.

2.1 LAS REQUISICIONES Y/O LOS LISTADOS, JUNTO CON SUS ANEXOS TÉCNICOS, EN SU CASO, DEBERAN SER RECIBIDOS EN LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS (PROGRAMADOS, CUANDO ASI SE REQUIERA), A MAS TARDAR EL DIA 15 DE MARZO DE CADA AÑO, O AL DIA HABIL SIGUIENTE.

2.2 LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS ENVIARA A LA D.R.M., DE MANERA CONSOLIDADA, LAS REQUISICIONES Y/O LOS LISTADOS RECIBIDOS DE LAS DISTINTAS AREAS, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, PARA SU PROCESO.

EL DIRECTOR GENERAL DE SENEAM.

ING. AGUSTIN ARELLANO RODRIGUEZ.

MEXICO, D. F., MARZO 02 DE 2007.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DOCUMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA EN LA QUE FUE FIRMADO.

SEGUNDO.- SE ABROGAN LAS “POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS, EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, APLICABLES EN SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO (SENEAM)”, AUTORIZADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANO DESCONCENTRADO SENEAM, EL DIA 17 DE ENERO DE 2002.